

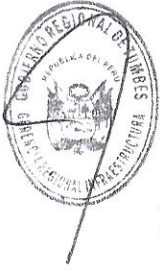


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000161 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAY 2024



VISTO: EL CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA Nº 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR suscrito con fecha 30 de marzo del 2023; CARTA Nº 70-2024/CONSORCIO JERUSALEN, de fecha de recepción 16 de abril del 2024; INFORME Nº 065-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 18 de abril del 2024; CARTA Nº 070-2024/CST-EAAC, de fecha 18 de abril del 2024; INFORME Nº 096-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-LDSZ, de fecha 24 de abril del 2024; INFORME Nº 905-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha de recepción 25 de abril del 2024; Informe Nº 023-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL recepcionado con fecha 29 de abril de 2024; Informe Nº 107-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-LDSZ recepcionado con fecha 02 de mayo de 2024; Informe Nº 958-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG recepcionado con fecha 02 de mayo de 2024; Informe Legal Nº 0113-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 03 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 30 de marzo del 2023, se suscribió el **CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA Nº 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, entre el Gobierno Regional de Tumbes, y el contratista **CONSORCIO JERUSALEN**, para la ejecución de la obra: **"RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACIÓN TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

Que, con CARTA Nº 70-2024/CONSORCIO JERUSALEN, de fecha de recepción 16 de abril del 2024, en CONSORCIO JERUSALEN, solicitó al CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACÁ, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 08** debido a la paralización de obra por falta de Supervisor de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios al amparo del artículo 85.

Que, mediante INFORME Nº 065-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 18 de abril del 2024, el Supervisor de Obra, emite al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA, la **OPINIÓN SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL Nº 08**, señalando que se debe ampliar el plazo en 15 días calendario más, al amparo del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S Nº 071-2018-PCM, y sus modificatoria.

Que, con CARTA Nº 070-2024/CST-EAAC, de fecha 18 de abril del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA, emite a la Gerencia Regional de Infraestructura la opinión sobre ampliación de plazo Nº 08, debido a la demora de absolución de consultas, asimismo, adjunta el INFORME Nº 065-2024/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, con opinión sobre Ampliación de Plazo Parcial Nº 08 solicitada por el contratista CONSORCIO JERUSALEN.

Que, mediante INFORME Nº 096-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-LDSZ, de fecha 24 de abril del 2024, el Profesional de la Subgerencia de Obras, alcanza a la Subgerencia de Obras, opinión técnica sobre ampliación de plazo Nº 08, asimismo, indica que luego del análisis normativo y técnico concluye que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo antes citada, toda vez que la absolución de la consulta a afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra por el plazo de quince (15) días calendario, comenzando el 22.JUN.2024, al amparo del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante D.S Nº 071-2018-PCM, y su modificatoria, trasladándose la nueva fecha del término del contrato al día 06.JUL.2024.

Que, a través INFORME Nº 905-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha de recepción 25 de abril del 2024, la Subgerencia de Obras emitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el pronunciamiento sobre la ampliación de plazo Nº 08, concluyendo sobre el particular que, se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo antes invocada por el plazo de quince (15) días calendario, toda vez que la no





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000161 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAY 2024



La absolución de la consulta, ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, el cual inicia desde el 19.MAR.2024 hasta el día 02.ABR.2024(...)

Que, mediante Informe N°023-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL recepcionado con fecha 29 de abril de 2024, el Área de Asuntos Legales, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura, informe técnico sobre el particular, a efectos de que se adjunte la programación de obra vigente legible, con la finalidad de poder efectuar el análisis correspondiente.

Que, a través del Informe N°107-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-LDSZ recepcionado con fecha 02 de mayo de 2024, el profesional de la Subgerencia de Obras, hace entrega a la Subgerencia de Obras, la información solicitada por el Área de Asuntos Legales.

Que, según Informe N°958-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG recepcionado con fecha 02 de mayo de 2024, la Subgerencia de Obras, alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la información solicitada, con el objeto de ser remitida al Área de Asuntos Legales, y se continúe con el trámite de pronunciamiento de la ampliación de plazo N°08 solicitada por el contratista – Consorcio Jerusalén.

Que, mediante Informe Legal N°0113-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 03 de mayo del 2024, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emite opinión sobre el particular, en ese sentido señala que, en virtud de lo establecido en el numeral 82.3 del artículo 82° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado con D.S N°148-2019-PCM, concordante con el artículo 85° del mismo cuerpo legal, y teniendo en cuenta las opiniones técnicas y conformidades de la Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras y lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura se concluye que correspondería aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por quince (15) días calendario a favor del CONSORCIO JERUSALEN, en el marco del CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACIÓN TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES", por motivo de la demora por parte de la entidad, en la absolución de consultas formuladas por el contratista en la ejecución de la obra antes invocada; y afectación a ruta crítica de las partidas 01; 01.03.01; 01.03.01.03; 01.03.01.04; 01.03.01.05; 01.03.01.06; 01.03.01.07; 02; 02.02; 02.02.07; 02.02.07.01; hechos no imputables al contratista, trasladándose la nueva fecha del término del contrato al día 06.JUL.2024

Que, al respecto a la ampliación de plazo contractual del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado mediante el Decreto Supremo N°148-2019-PCM (en adelante del Reglamento) señala que, "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000161 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAY 2024



emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...) La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo (...).

Que, del mismo modo el numeral 82.3 del artículo 82° del Reglamento señala que: "(...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. (énfasis agregado)

Que, en ese orden de ampliación supletoria la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la OPINIÓN Nº 011-2020/DTN ha señalado que, la normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo (...) Es posible que el contratista se encuentre imposibilitado de ejecutar determinados trabajos como consecuencia de la falta de absolución una consulta anotada en el cuaderno de obra, y que ésta no ejecución hubiese afectado la Ruta Crítica. En tal supuesto, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento, el contratista tendría derecho a solicitar una ampliación de plazo por el periodo en que se hubiese afectado la Ruta Crítica, siempre que la Entidad no hubiese absuelto la consulta dentro del plazo establecido en el Reglamento. Dicho periodo será computado únicamente desde el momento en que la Entidad hubiese incurrido en "demora", es decir, desde el vencimiento del plazo reglamentario para la absolución de consultas hacia adelante (por el lapso en que se hubiese afectado la Ruta Crítica) (...)





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 000161 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAY 2024



Que, sobre el particular el contratista a folios 61 sustenta su pretensión al amparo del núm. 85.1 inc. a) "atrasos o paralizaciones no imputables al contratista" del artículo 85 del Reglamento. Agrega a fojas 60 que el sustento de la misma corresponde a que, con fecha 09.ENE.2024 se realizó la anotación en el Asiento de Cuaderno de Obra N°506 de fecha 09.ENE.2024 por parte del residente la CONSULTA referente a que "En la calle 24 de julio existen 04 buzones totalmente colmatados los cuales están trayendo como consecuencia la inundación de toda la zona incluyendo las áreas de intervención de la obra en ejecución, por lo que no se puede continuar con los trabajos en el tramo que se había empezado a intervenir por lo que esta situación podría hacer colapsar los trabajos que realicemos (mejoramiento de la subrasante) lo cual devendría en una paralización, adicionales o mayores metrados, por lo que se consulta que se podría hacer al respecto teniendo en cuenta que la intervención del contratista en la calle 24 de julio es solamente ejecutar la losa de rodadura mas no saneamiento". El cuál sería el inicio de la circunstancia que determine la ampliación de plazo N°08.

Que, así mismo el contratista a fojas 60 continúa señalando que con fecha 02.ABR.2024 recién se absuelve la consulta después de haber transcurrido todos los plazos que establece la normativa vigente aplicable al contrato. Agrega que la existencia de tubería antigua de asbesto-cemento; agua, buzones de desagüe colmatados, y por último el empalme de un buzón recién construido de otra obra a un buzón existente nuevo de la calle 24 de julio que no fue considerando en el expediente técnico, y teniendo en cuenta que la entidad recién el 02.ABR.2024 absuelve la consulta, dicha demora ha generado atraso en la programación de obra, afectando la ruta crítica de las siguientes partidas: 01; 01.03; 01.03.01; 01.03.01.03; 01.03.01.04; 01.03.01.05; 01.03.01.06; 01.03.01.07; 02; 02.02; 02.02.07; 02.02.07.01. Agrega a fojas 59 que de acuerdo al programa de ejecución de obra presentado actualizado con la última ampliación de plazo aprobado y con la suspensión de plazo, se puede apreciar la afectación a la ruta crítica en las partidas antes descritas, las cuales debieron empezar dentro del periodo del 22.ENE.2024 (fecha que se debió absolver la consulta) al 22.ABR.2024 (fecha que se absolvió la consulta). Por tanto, cuantifica su solicitud de ampliación de plazo (inicio de causal) a través del Asiento de Cuaderno de Obra N°506 de fecha 09.ENE.2024 – formulación de consulta- misma que debió absolverse el 12.ENE.2024, sin embargo, se absolvió el 02.ABR.2024. Precisa que la afectación a la ruta crítica según programación de obra empezó dese el 19.MAR.2024, considerando para ello una afectación de 15 días calendario

Que, en ese orden, la Supervisión de obra, a folio 112 señala que el inicio de las circunstancias del hecho de atraso y/o paralización que determinan la ampliación de plazo, se da el día 09.ENE.2024 puesto que, según programación de obra actualizada, se debió empezar la ejecución de las partidas afectadas las cuales no pueden ser ejecutadas debido a que se realizaron consultas que atañen dicha partida como son: 01; 01.03; 01.03.01; 01.03.01.03; 01.03.01.04; 01.03.01.05; 01.03.01.06; 01.03.01.07; 02; 02.02; 02.02.07; 02.02.07.01. Agrega que la no absolución de la consultas notificadas a la entidad el 10.ENE.2024 mediante Carta N°004-2024/CST-EAAC, donde se consulta la problemática de que los buzones existentes que se encuentran en la calle 24 de julio, en la zona de intervención en donde se ejecutará el pavimento, se encuentran colmatados y por ende la floración de aguas servidas en donde se ejecutará la pavimentación proyectada según el expediente técnico contractual (...) además señala que con fecha 19.MAR.2024 no es posible aun la ejecución de las partidas anteriormente mencionadas. Por lo tanto, es de la opinión que se deberá ampliar el plazo de 15 días calendario a favor del contratista Consorcio Jerusalén.

Que, de los actuados, se verifica que el contratista invoca como causal de ampliación de plazo N° 08, lo dispuesto en el Artículo N° 85, numeral 85.1. inciso a) del Reglamento. Sin embargo, debe precisarse que sin perjuicio del artículo antes citado, la presente ampliación de plazo obedece a la demora por parte de la entidad, en la absolución de consultas formuladas por el contratista en la ejecución de la obra antes citada, causal prevista en el numeral 82.3 del artículo 82° del Reglamento el cual señala que: "(...). En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. **Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta,**





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000161 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 13 MAY 2024

el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. (énfasis agregado). En ese orden, de los actuados, se tiene que si se ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo N°08, señalando el inicio y fin de la causal de ampliación de plazo - Asiento de Cuaderno de Obra N°506 de fecha 09.ENE.2024; y Asiento de Cuaderno de Obra N°674 de fecha 11.MAR.2024 (inicio de la causal) y Asiento de Cuaderno de Obra N°734 de fecha 02.04.2024 (fin de la causal), los mismos que determinarían el computo de plazo de la afectación a la ruta crítica, por el plazo de 15 días calendario, desde el 19.MAR.2024 al 02.04.2024.

Que, en tal sentido, contando con las conformidades de la Supervisión de Obra, la Subgerencia de Obras, y lo dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura, y verificado que las causales que generan la presente ampliación de plazo N° 08 se encuentra contemplada en el numeral 82.3 del artículo 82° del Reglamento, concordante con el artículo 85° del mismo cuerpo legal. Razón por la cual, correspondería que se emita el acto resolutorio de aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el contratista – Consorcio Jerusalén por 15 días calendario, por motivo de la demora por parte de la entidad, en la absolución de consultas formuladas por el contratista en la ejecución de la obra; y afectación a ruta crítica de las partidas 01; 01.03; 01.03.01; 01.03.01.03; 01.03.01.04; 01.03.01.05; 01.03.01.06; 01.03.01.07; 02; 02.02; 02.02.07; 02.02.07.01; hechos no imputables al contratista, trasladándose la nueva fecha del término del contrato al día 06.JUL.2024.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras; Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por quince (15) días calendario a favor del CONSORCIO JERUSALEN, en el marco del CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACIÓN TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES", por motivo de la demora por parte de la entidad, en la absolución de consultas formuladas por el contratista en la ejecución de la obra antes invocada; y afectación a ruta crítica de las partidas 01; 01.03; 01.03.01; 01.03.01.03; 01.03.01.04; 01.03.01.05; 01.03.01.06; 01.03.01.07; 02; 02.02; 02.02.07; 02.02.07.01; hechos no imputables al contratista, trasladándose la nueva fecha del término del contrato al día 06.JUL.2024, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE al contratista CONSORCIO JERUSALEN, la presentación obligatoria del calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de 07 días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la resolución que aprueba la ampliación de plazo en mención.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**  
**Nº 000161 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR**

Tumbes, 13 MAY 2024

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE la presente resolución al contratista CONSORCIO JERUSALEN; así como a la Supervisión de obra CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA, en sus domicilios legales físicos; y electrónicos, señalados para cuyo efecto, bajo todas las formalidades establecidas por Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales, Subgerencia de Obras, secretaria general Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

**ARTICULO QUINTO. - DISPONER,** que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerencia Regional de Infraestructura  
Ing. Darwin Aróldo Avila Silva  
Gerente Regional de Infraestructura

